

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 18 de Marzo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1894.)

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 4 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real Decreto de 2 de Agosto último.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes-Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO—CIRCULAR

Señalamiento de días á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, de los mozos alistados para el Reemplazo del Ejército del presente año.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que cada pueblo comparezca ante la misma al juicio de exenciones de los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal, los que hayan reclamado ó sido reclamados para ante aquella Corporación contra los fallos de los Ayuntamientos, y á fin de que estos no incurran en alguna duda respecto á

los mozos que tienen que presentarse, he acordado hacerles las siguientes observaciones:

1.ª Comparecerán, para ser reconocidos ante la Comisión provincial, todos los mozos que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

2.ª Tienen también obligación de presentarse ante aquella Corporación todos los mozos que hayan reclamado ó sido reclamados, por suscitarse dudas acerca de su talla, para ser medidos ante la misma ó ser reconocidos si hubieran alegado defecto físico que se halle comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

3.ª Se presentarán también todos los mozos que hayan sido reclamados para ante la Comisión provincial contra los fallos que acerca de las excepciones de los mismos hubieran dictado los Ayuntamientos, debiendo verificarlo así mismo si lo estiman conveniente los interesados en estas reclamaciones.

4.ª Tienen excusada su presentación los mozos que no hayan alcanzado la talla de un metro 500 milímetros y los exceptuados é inútiles de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas que determina el artículo 63 de la expresada ley, á menos que se haya reclamado de los fallos dictados por los Ayuntamientos acerca de los mismos para ante la Comisión provincial.

5.ª Para la salida de los mozos en dirección á la capital de la provincia, además de citarlos por medio de anuncio que fijarán los Ayuntamientos en los sitios de costumbre, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, conforme determina el artículo 103 de la repetida ley y en la misma forma que previene el 55 para el acto de la clasificación.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 104 de la precitada ley, los Ayuntamientos nombrarán un Comisionado que no sea interesado en las operaciones del reemplazo, á cargo del que irán los mozos que han de presentarse ante la Comisión provincial y al que acompañará el Secretario del Ayuntamiento con los expedientes orijinales para que dé las explicaciones que le pida la Comisión y esclarecer las dudas que puedan ocurrir. Cada uno de los mozos á que se refiere el núm. 1.º del art. 102 de la mencionada ley, será socorrido con 50 céntimos de peseta diarios por cuenta de los fondos municipales, desde el día en que emprendan la marcha á la capital hasta su regreso al pueblo, á razón de 30 kilómetros por jornada. Los mozos comprendidos en el núm. 2.º del referido artículo 102, serán socorridos en la misma forma con 50 céntimos de peseta diarios, que les satisfarán aquellos por quienes hubiesen sido reclamados, á menos que los reclamantes careciesen de medios para satisfacer el socorro á juicio del Ayuntamiento, en cuyo caso serán satisfechos de los fondos municipales.

7.ª Los comisionados nombrados por los Ayuntamientos verificarán su presentación en la Secretaria

del Palacio de la Diputación provincial, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones, y vendrán provistos de los documentos siguientes.

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento del alistamiento, rectificación del mismo y de la clasificación y declaración de soldados.

2.º Filiaciones cuadruplicadas ó sea cuatro por cada mozo de los que figuren en la clasificación, aun cuando hayan sido exceptuados por los Ayuntamientos, por ser necesarias para su remisión á las zonas militares, previniéndoles que no se recibirá ningún expediente que carezca de los cuatro ejemplares.

3.º Relaciones en grupos ó secciones de la clasificación que los Ayuntamientos hayan hecho de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual.

Los Ayuntamientos donde no existan mozos alistados basta que presenten el expediente en la Secretaría de la Diputación provincial.

La revisión de exenciones y excepciones de los mozos de los reemplazos de 1891, 1892 y 1893 que determina el art. 66 de la ley, se anunciará oportunamente los días en que ha de tener lugar.

La hora para dar principio las operaciones será las ocho en punto de la mañana de cada día de los señalados.

Zamora 15 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Día señalado á cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Día 2 de Abril

Todos los pueblos del partido de Alcañices.

Día 3

Alcubilla de Nogales
Arcos de la Polvorosa
Arrabalde
Ayoo
Barcial del Barco
Bercianos de Vidriales
Breto
Bretocino
Brime y Sog
Brime de Urz
Calzadilla de Tera
Camarzana
Castrogonzalo
Colinas de Trasmonte
Coomonte
Cubo de Benavente
Cunquilla de Vidriales

Fresno de la Polvorosa
Fuente-encalada
Fuentes de Ropel
Granucillo
Manganeses de la Polvorosa
Maire de Castroponce
Matilla de Arzón
Melgar de Tera
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa
Morales de Rey
Olmillos de Valverde
Otero de Bodas

Día 4

Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales
Pública de Valverde
Quintanilla de Urz
Quiruelas de Vidriales
Rosinos de Vidriales
San Cristóbal de Entreviñas
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña
San Román del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santa Croya de Tera
Santibañez de Vidriales
Santovenia
Sitrama de Tera
Tardemezar
Torre del Valle
Uña de Quintana
Vega de Tera
Villabrázaro
Villaferreña
Villageriz
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villaveza del Agua

Día 5

Todos los pueblos del partido de Bermillo menos Fermoselle.

Día 6

Todos los pueblos del partido de la Puebla de Sanabria.

Día 7

Todos los pueblos del partido de Villalpando.

Día 9

Fermoselle, Fuentesauco y Toro.

Día 10

Aspariegos
Abezames
Belver
Bóveda
Bustillo
Cañizal
Castrillo de la Guareña
Castronuevo
Fresno de la Ribera
Fuentelapeña
Fuentes-secas
Gallegos del Pan
Malva
Matilla la Seca
Morales del Vino

Día 11

Pego
Peleagonzalo
Pinilla de Toro
Pobladura de Valderaduey
Pozo-antiguo
Sanzoles
Tagarabuena
Vadillo de la Guareña
Valdefinjas
Vallesa
Vezdemarbán
Venialbo
Villabuena
Villaescusa
Villalazán
Villalonso
Villalube
Villardondiego
Villavendimio

Día 12

Algodre
Almaraz
Andavías
Arcenillas
Argujillo
Arquillinos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campean
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Cerecinos del Carrizal
Coreses
Corrales
Cubillos
Cubo del Vino
Cuelgamures
Entrala
Fontanillas de Castro
Fuente el Carnero
Fuentespreadas

Día 13

Gema
Guarrate
Hiniesta
Jambrina
Maderal
Madriganos
Mayalde

Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino
Moruela de los Infanzones
Muelas del Pan
Pajares
Palacios
Peleas de Abajo
Peleas de Arriba
Perdigón
Piedrahita de Castro
Piñero
Pontejos
San Cebrián de Castro
San Marcial
San Miguel de la Ribera
San Pedro de la Nave

Día 14

Santa Clara de Avedillo
Tardobispo
Torres
Valcabado
Villamor de los Escuderos
Villanueva de Campean
Villaralbo
Villaseco
Zamora

MODELOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

(Papel del sello de oficio)

Modelo núm. 1

D. N. N., SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE....., DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE D. N. N.

CERTIFICO: Que en el día de la fecha emprende su marcha con dirección a la capital de la provincia D. N. N., Comisionado para entregar el expediente y conduciendo los mozos que a continuación se expresan, que han reclamado contra los fallos del Ayuntamiento, y nombre de los reclamantes, así como los que ha considerado con medios para socorrer aquellos y los que no.

NOMBRES de los reclamantes.	NOMBRES de los reclamados.	Número de orden.	Observaciones.
Marcelino Bobo Cabezón	Cipriano Martínez Crespo.	1	Con medios.
Ruperto Gangoso Zapatero.	Dionisio Osorio Barrigón	2	Sin medios.

Y para los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Sr. Presidente en.....

V.º B.º
EL ALCALDE,
(Media firma).

Sello del Ayuntamiento. (Firma del Secretario.)

Modelo núm. 2

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 189

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

RELACIÓN de los mozos alistados en este pueblo para el expresado reemplazo, con designación de la talla de cada uno en metros y milímetros, fecha de su nacimiento, excepción alegada y resolución recaída en la misma.

NOMBRES de los mozos.	Número de orden.	TALLA.		FECHA de su nacimiento.			Excepción propuesta.	Resolución del Ayuntamiento.	Reclamación y nombres de los reclamantes.
		Metros.....	Milímetros	Día.	Mes.	Año.			
Manuel González Boizas.	1	1	510	8	Mayo. . .	1875	Corto	Corto	Reclamado
Juan Jaime Sastre.	2	1	568	3	Agosto. .	1875	Hijo de padre pobre impedido.	Exceptuado. .	Idem
Saturnino López Antón.	3	1	550	30	Julio . . .	1875	Hijo de madre viuda y pobre.	Idem.	Idem
Anacleto Tascón Pérez.	4	1	537	16	Junio. . .	1885	»	Soldado. . . .	Sin reclamación
Pablo Alegre Expósito.	5	1	570	19	Febrero .	1875	Falta de un brazo .	Inútil	Idem
Arturo Crespo Calderón	6	1	546	6	Marzo . .	1875	De una pierna . . .	Soldado. . . .	Reclamó

(Nombre del pueblo y la fecha.)

EL ALCALDE,
(Firma entera.)

EL SECRETARIO,
(Firma entera.)

Modelo núm. 3.

Caja de Recluta de la Zona de

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

AÑO DE 189.....

NUMERO..... (1)

FILIACION de....., hijo de..... y de....., natural de....., Juzgado de 1.ª instancia de....., provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en..... de....., estatura un metro..... milímetros, de oficio....., edad..... años, cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción....., señas particulares:acreditósaber leerescribir.

Fué alistado por la zona de..... por el pueblo de....., Juzgado de....., provincia de Zamora, y admitido para el Reemplazo del Ejército de..... de mil ochocientos.....

EL ALCALDE,

EL REGIDOR SÍNDICO,

EL INTERESADO,

EL SECRETARIO,

Tuvo ingreso en Caja el día..... de..... de mil ochocientos..... como.....

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de..... años contados desde este día, con arreglo a la ley de once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Se le leyeron las leyes penales y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia, así como que será destinado al Ejército activo cuando el Gobierno de la Nación lo considere necesario.

.....de mil ochocientos.....

EL COMISIONADO DEL AYUNTAMIENTO,

EL JEFE DEL DETALL,

Revisado por mí:

Fecha ut supra.

EL COMISARIO DE GUERRA,

189.....—El individuo contenido en esta filiación le tocó servir en..... con el número.....: y en..... de..... fué baja en esta Caja socorrido por pase.....

EL JEFE DEL DETALL,

(1) Este número se quedará en blanco.

Circular.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Barrigón Inestrosa, soldado desertor del Batallón Cazadores de las Navas, número 10, 1.ª compañía, cuya media filiación del mismo se inserta á continuación; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 13 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10,
1.ª compañía.

MEDIA FILIACIÓN de Miguel Barrigón Inestrosa, hijo de Narciso y de María, natural de Peleas de Abajo, parroquia de íd., Ayuntamiento de íd., concejo de íd., provincia de Zamora, vecindado en Cerecinos, Juzgado de primera instancia de Zamora, provincia de íd, Capitanía general de C. L. V., nació en 8 de Diciembre de 1870, de oficio carretero, edad 19 años, tres meses, veintinueve días, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por la zona militar de Toro para el reemplazo de 1890.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario del mes de Abril de 1891, en Vitoria.

Vitoria 25 de Febrero de 1894.—El Comandante Mayor, Miguel Aguayo.—El T. Coronel primer Jefe, Calnado.

R—643

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Cerecinos de Campos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.345 pesetas 50 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Villafáfila para imponer 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.375 pesetas 80 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894 á 1895.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Torres del Carrizal para imponer un recargo de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.165 pesetas 94 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895.

De idéntica forma lo solicita el de Morerueta de los Infanzones para imponer un recargo de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.052 pesetas 50 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894 á 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 17 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Don Francisco Tapioles López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente, del que es Alcalde Presidente D. Saturnino Ortega Argüello.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones de la Junta municipal, se halla una del tenor siguiente:

«Sesión de la Junta municipal del día 3 de Marzo de 1894.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Ortega Argüello.—En la villa de Benavente á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en Junta municipal en la Sala Capitular los señores Concejales y Vocales asociados que al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Saturnino Ortega Argüello, á fin de celebrar sesión pública, siendo las doce de la mañana, hora señalada, el señor Presidente declaró abierta aquella y manifestó que su objeto como expresaban la convocatoria y anuncios publicados, era proceder á la discusión y votación definitiva del proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1894 á 1895 que ha permanecido expuesto al público por término de quince días y se hallan cumplidas todas las formalidades legales, según podía verse por citado documento que está sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados los señores concurrentes por íntegra lectura de dicho documento, de las disposiciones que sobre presupuestos contiene la ley Municipal y demás vigentes, se procedió al exámen, discusión y votación definitiva de los ingresos y gastos del repetido presupuesto municipal ordinario, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida y después de bien examinado acordaron por unanimidad aprobarlo, fijando las cifras definitivas en la forma siguiente:

Gastos.

Pesetas.

Importan los gastos del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, setenta y tres mil doscientas ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos. 73.284'60

Ingresos.

Idem los ingresos ordinarios y extraordinarios tres mil ciento noventa y una pesetas veinte céntimos 3.191'20

Déficit que resulta, pesetas. 70.093'40

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir el mencionado déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal y resoluciones del Gobierno de S. M., en la materia, y de conformidad con estas y lo propuesto por la Comisión, se acordó recargar el diez y seis por ciento sobre las cuotas de la contribución territorial, el diez y seis por ciento sobre las de la matrícula industrial, el ciento por ciento el cupo que por consumos satisface esta villa al Tesoro y el cincuenta por ciento sobre el importe de las cédulas personales, cuyos recargos ascienden á veinticuatro mil ciento sesenta y siete pesetas y siete céntimos, quedando reducido el déficit á la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesetas veintitres céntimos, se advierte que el recargo sobre las cuotas de la contribución territorial correspondiente á los hacendados forasteros será únicamente el de doce pesetas ochenta y siete céntimos, que es el máximo que autoriza la ley.

También acordó recargar el ciento por ciento de la cuota para el Tesoro sobre el impuesto de los carruajes de lujo para en el caso de que haya alguno que tribute, pues como hoy no hay ninguno, por esta razón no se fija cantidad alguna por este concepto.

Examinado nuevamente y con escrupulosidad el presupuesto, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y demás vigentes y visto que no es posible introducir en él economía alguna por estar formado puramente de los gastos necesarios é indispensables y no siendo susceptible de mayores que los relacionados por estar ya agotados todos los recursos legales, la Junta por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. para cubrir expresado déficit la concesión de un arbitrio extraordinario sobre las especies comprendidas en las siguientes tarifas:

TARIFA 1.^a

ARTÍCULOS OBJETO DEL ARBITRIO	UNIDAD	Consumo que se calcula.	VALOR de la unidad. PESETAS.	RECARGO que se solicita. PESETAS.	IMPORTE del recargo. PESETAS.
Pimiento dulce y picante	Kilogramo	36.000	1'25	0'07	2.520
Higos secos	Idem.	12.620	0'70	0'04	504'80
Castañas pilongas.	Idem.	17.432	0'50	0'02	348'64
Piñones mondados y avellanas.	Idem.	14.674	1	0'05	733'70
Almendra pelada	Idem.	8.000	1'50	0'13	1.040
Idem con casca	Idem.	4.442	0'40	0'02	88'84
Manzanas, peras, perucos, melocotones, paviás, higos verdes, albérchigos, uvas guindas, cerezas y brevas	Idem.	83.465	0'20	0'01	834'65
Queso	Idem.	36.000	1	0'07	2.520
Manteca de vaca y mantequilla.	Idem.	4.000	1'25	0'10	400
Sebo en rama ó panal.	Idem.	1.000	1	0'09	90
Castañas verdes.	Hectolitro.	3.000	19	1'40	4.200
Nueces.	Idem.	4.919	20	1'40	6.886'60
Piñones con casca.	Idem.	4.000	12	1'20	4.800
Por cada pavo.	Uno	4.000	5	0'25	1.000
Por cada pava.	Una	5.000	3	0'20	1.000
Por cada pavipollo pato ó ganso.	Uno	6.000	2'50	0'15	900
Por cada gallina, gallo ó liebre, conejo ó perdiz	Uno	30.000	2	0'15	4.500
Por cada pollo ó par de palominos	Uno	20.140	1	0'10	2.014
Por cada carro de leña.	Uno	6.000	6	0'25	1.500
Por cada cien limones ó naranjas	Ciento.	88.000	16	0'50	440
Por cada docena de huevos	Una	44.820	0'60	0'05	2.241
TOTAL					38.562'23

NOTA. No adeudará derecho alguno la fruta que procedente de sus fincas introduzcan los vecinos de esta población para su consumo, pagando únicamente por la que vendan el arbitrio señalado en tarifa.

OTRA. No se consideran como leña los manojos y sarmientos.

TARIFA 2.^a

IMPUESTO sobre el ganado vacuno que ocupe puesto para la venta en las ferias denominadas Candelas, Ascensión y Corpus y en los mercados que semanalmente se celebran en esta villa.

GANADO OBJETO DEL ARBITRIO	UNIDAD	GANADO que se calcula.	VALOR de la unidad. PESETAS.	RECARGO que se solicita. PESETAS.	IMPORTE del recargo. PESETAS.
Por cada cabeza de ganado vacuno que ocupe puesto en las ferias denominadas Candelas, Ascensión y Corpus	Una	5.750	160	1	5.750
Por cada ternera íd. sin la madre	Una	200	50	0'50	100
Por cada cabeza de ganado vacuno que ocupe puesto en los demás mercados del año.	Una	2.000	160	0'75	1.500
Por cada ternera íd. sin la madre	Una	300	50	0'25	75
TOTAL					7.425

Cuyos recursos á juicio de la Junta son los más llevaderos y menos gravosos. De modo que enjugado el déficit en la forma expresada en las tarifas que anteceden, el señor Presidente declaró terminada la sesión, después de acordar se publique lo resuelto en los sitios de costumbre por término de diez días, para oír sobre ello reclamaciones y se remita copia certificada de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, levantando la presente que firman los señores concurrentes á excepción de D. Vicente de la Huerca, que por defecto en la vista no puede hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Saturnino Ortega.—Eliseo Lumeras.—Francisco Gómez.—Ezequiel Pérez.—Julián Fernández.—Isaac Santos Ceballos.—Aurelio Arias.—Modesto Saludes.—Aureliano Muñoz.—Pedro García Posa.—Sebastián Alvarez.—Manuel Gutiérrez.—Alejandro Murria.—Francisco Tapioles, Secretario.»

El acta preinserta conviene á la letra con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial*, extiendo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Benavente á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Tapioles.—V.º B.º.—Saturnino Ortega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 15 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio

Por acuerdo de esta Corporación, se saca á pública subasta la construcción de una escalera y corredor en el corralón del Hospicio provincial de esta ciudad.

El proyecto, memoria explicativa, planos, condiciones facultativas y presupuesto, se hallan de manifiesto los días no feriados en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Diputación el día 18 de Abril próximo, á las doce de la mañana ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, sujetándose en un todo á lo que para este caso dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo para la subasta es el de 5.612 pesetas y 61 céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

Las proposiciones se harán en papel de peseta acompañando á las mismas carta de depósito en la Caja de esta Corporación ó en la General de depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 280 pesetas y 73 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de

contrata, y cédula personal, ajustándose al modelo que sigue:

Zamora 14 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente accidental, Fidel Salvador.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Modelo que se cita.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número....., del día....., para la subasta de la construcción de una escalera y corredor en el corralón del Hospicio de esta ciudad, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados.

TORO

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias de ejecución seguidas en este Juzgado á instancia del Procurador Alonso Matilla, en nombre de Vicente Martín Casares, vecino de esta ciudad, contra sus convecinos Gumersindo Rico Pérez y su mujer María de los Dolores Blanco Tejedor, sobre pago de mil ciento sesenta pesetas, procedentes de préstamo, réditos y costas, se saca á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, como de la pertenencia de la María de los Dolores Blanco, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta ciudad de Toro, calle Antigua, señalada con el número diez y seis, compuesta de planta baja, principal, sobrado, bodega con siete cubas de á doce, dos carrales, lagar y los útiles necesarios para la elaboración del vino: linda por su entrada á la derecha ó sea al Mediodía con casa de Manuel Luis Manteca, por su izquierda ó sea al Norte con casa de D. Manuel Sanchico Antón, al Poniente con la calle de la Antigua, donde tiene su entrada principal y la accesoria y al Naciente ó sea por detrás con corral de la Iglesia parroquial del Santo Sepulcro.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, sin rebajar las cargas ó gravámenes que sobre ella pesen.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; y que el título de propiedad de dicha casa así como la certificación de cargas que pesan sobre la misma, se hallan de manifiesto en el despacho del que refrenda, sacándose á pública subasta á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, sin perjuicio de cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Toro á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teófilo Ceballos.—José de Tiedra y Gamez.

ANUNCIOS

DEHESA DE VALVERDE

Se arriendan los pastos altos y bajos de dicha dehesa, en término de esta ciudad, á partir del día 15 del próximo Abril, para ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33.

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez
(Casa-Hospicio) Rua, 31.